



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00289-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YGOR EDUADO MORÓN MEJÍA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YGOR EDUADO MORÓN MEJÍA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$36.026.168.94), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #05725256300014967.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$3.744.730.42) liquidados hasta el 24 de septiembre de 2020.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 25 de septiembre de 2020, día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la casa 8 de la manzana 54, de la Urbanización Don Alberto del Municipio de Valledupar Cesar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-128522 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado YGOR EDUADO MORÓN MEJÍA identificado con la cedula de ciudadanía # 1.065.590.829. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

*MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR*

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 819c5bf959207790f83a564a826e67c77634fbd4fd55ao87a608e02a25995324
Documento generado en 15/12/2020 11:47:53 a.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>